

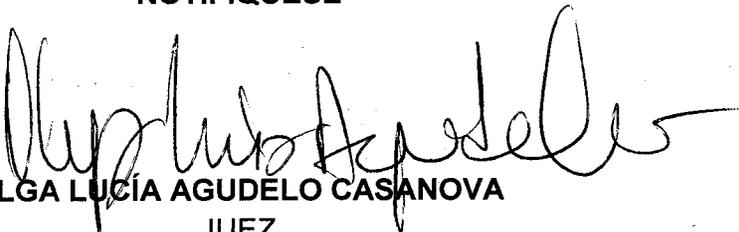


PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : EDITH YULIANA VARGAS USECHE  
DEMANDADO : NELSON HERNAN MANCERA CHINGATE  
RADICACION : 2019-00262

Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

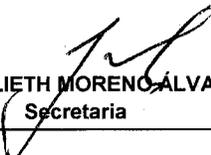
**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

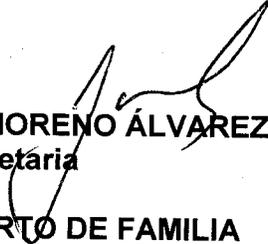
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 013 del  
28 FEB 2020

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : EDITH YULIANA VARGAS USECHE  
DEMANDADO : NELSON HERNAN MANCERA CHINGATE  
RADICACION : 2019-00262

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

I. El 14 de febrero del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 22 de octubre de 2019 y notificada en estado el 23 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado NELSON HERNAN MANCERA CHINGATE, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

**Para resolver se considera:**

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto a la no comparecencia del demandado NELSON HERNAN MANCERA CHINGATE, se advierte que éste no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

**RESUELVA**

**PRIMERO. SANCIONAR** con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor NELSON HERNAN MANCERA CHINGATE, conforme lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN